



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez  
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



Año 1981

Miércoles 20 de mayo

Número 114

### GOBIERNO CIVIL

#### UNIDAD DE ADMINISTRACION LOCAL

El Excmo. señor General Gobernador Militar, remite a este Gobierno Civil la nota, que después se inserta, referida a concentración del reemplazo 1980, cuarto llamamiento, con ruego de que, conocida por los Alcaldes, den la necesaria difusión, a fin de que su contenido llegue a conocimiento de los reclutas del reemplazo 1980-cuarto llamamiento, cuya concentración en la Caja de Reclutas dará comienzo el próximo día 25 de actual.

#### Concentración del reemplazo 1980. Cuarto llamamiento

#### Prevención a los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del reemplazo 1980-4.º, pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración desde sus pueblos a la Caja de Recluta de que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de movilización de la Cartilla Militar, según lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. De este derecho deben ser informados los reclutas de los respectivos Ayuntamientos e igualmente las empresas civiles de transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

#### Equipaje. — Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentra-

ción, tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de estos derechos a todos cuantos precisen realizar alguna comida durante el viaje de incorporación a las Cajas. Los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

Para desayuno ... .. 23 Ptas.  
Para primera comida ... 82 "  
Para segunda comida ... 68 "

De los socorros entregados en las cuantías expresadas, se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al CIR de destino con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha correspondiente.

Los reclutas deben ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que sean entregados en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transportes de bultos de cualquier clase.

Lo que se publica en este periódico oficial, al objeto indicado.

Burgos, 18 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Devolución de fianzas

Terminados los plazos de garantía y recaídos informes técnicos favorables, se han instruido expedientes de devolución de fianzas definitivas a favor de los señores contratistas siguientes:

— Umbra, S. A., de Madrid, adjudicatario el 11-1-80, de los trabajos urbanísticos correspondientes al Lote 11.

— Tracto Industrial, S. A., de Alcorcón, adjudicatario el 4-7-80, del suministro de una Motoniveladora «John Deere», modelo JD-770-A.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra las empresas mencionadas por razón de los respectivos contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparece este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9-1-53.

Burgos, 28 de abril de 1981.—El Presidente, Francisco Montoya Ramos.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2287.—1.310,00

### Providencias Judiciales

#### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza núm. 71 de 1980, seguida a instancia de doña Francisca Pagola Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, legalmente representada por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, contra los herederos desconocidos e inciertos de D. Jorge Baz Pérez, contra su herencia yacente y contra todas aquellas personas que se crean con derecho a sucederle y

contra los herederos desconocidos de D. Jesús García Pérez, contra su herencia yacente y contra todas aquellas personas que se crean con derecho a sucederle y contra el Ilustrísimo señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, habiéndose dictado con fecha 8 de abril de 1981 sentencia, cuyo fallo dice así: "Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Francisca Pagola Martínez, para litigar contra los herederos desconocidos e inciertos de D. Jorge Baz Pérez y D. Jesús García Pérez, contra su herencia yacente y contra todas aquellas personas que se crean con derecho a sucederles, en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía en reclamación de daños y perjuicios por el fallecimiento en accidente de circulación de su esposo D. Antonio Delgado Guisado, el día 22 de diciembre de 1978, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de D. Jorge Baz Pérez y D. Jesús García Pérez, y a cuantas personas se crean con derecho a sucederles, expido el presente edicto.

Dado en Miranda de Ebro, a 20 de abril de 1981. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita suspensión de pagos número 112 de 1980, a instancia de don Juan Muñoz Bernal, legalmente representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz, habiéndose celebrado en dicha suspensión de pagos junta de acreedores, habiéndose dictado auto con fecha 5 de mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos de D. Juan Muñoz Bernal, transcrito en el segundo resultando de esta resolución, y se ordena a los interesados a estar y pasar por el; hágase pública la presente resolución, mediante edictos

que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e insértense asimismo en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y Diario de Burgos, expidiéndose mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad con inserción de esta resolución, y asimismo exhorto al Juzgado de igual clase de Briviesca, para que a su vez libre mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad, a los efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente, sobre las fincas propiedad del suspenso, inscritas en aquel Registro; que la Intervención de los negocios continuará por los Interventores designados en este expediente".

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido el presente edicto.

Dado en Miranda de Ebro, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

2480.—1.995,00

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo núm. 145 de 1980, seguidos a instancia de D. Francisco Larrea Fernández, mayor de edad, casado, constructor de obras y vecino de esta ciudad, legalmente representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra D. Cristóbal Báez Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad y contra su esposa doña Josefa Suárez Navas, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de una letra de cambio, en cuantía de 992.610 pesetas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

"Vivienda derecha desde el rellano de la escalera de la séptima planta alzada con el núm. 31 de la calle del Río Ebro, de esta ciudad de Miranda de Ebro, mide 109 metros 99 decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, salón, cuatro dormitorios, rella-

no y caja de la escalera de la casa, ascensores de la misma y zona ajardinada del edificio; derecha entrando y fondo, zona ajardinada del edificio, e izquierda, vivienda izquierda de la misma, planta alzada y zona ajardinada del edificio. Le corresponde como anejos, plaza de garaje núm. 23 y el trastero núm. 1 de la planta cubierta. Tomo 1.139, libro 266, folio 161, finca 26.648. Tasada en cuatro millones ochocientos mil pesetas".

Vehículo marca Renault 12 matrícula GR-9321-B, tasado en ciento ochenta mil pesetas.

Para el remate se señala el próximo día veintitrés de junio y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Miranda de Ebro, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

2479.—3.750,00

## MADRID

### Juzgado Central de Instrucción número 1

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de Instrucción del Juzgado núm. de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos de Sumario núm. 57 de 1981, sobre asesinato por bandas armadas y organizadas, se cita y llama al procesado Miguel Angel Bergado Martínez, nacido el 16-2-

1954, hijo de Miguel y de Cayetana, natural de Cillaperlata (Burgos), de estado soltero, profesión estudiante, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Cillaperlata, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión como comprendido del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Madrid, a 30 de abril de 1981. — El Magistrado Juez, Ricardo Varón Cobos. — El Secretario (ilegible).

## CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

### *Juzgado de Instrucción número dos de Burgos*

Louis Auguste Frederic Pupuis y su esposa Alberta Galdaraz Borda, con domicilio en Villa Silola, Impase Resseguier 64100 Bayonne (F.) para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones, diligencias previas núm. 93/81.

### *Juzgado de Instrucción número tres de Burgos*

José Antonio Borja Hernández, de 16 años, hijo de Quillo y Juana, al parecer con domicilio en Madrid, calle Club del Cura, La Coma, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en diligencias pre-

vias número 97/81, sobre robo del vehículo BU-5133-D.

—oOo—

A los propietarios de los efectos recuperados de diversos robos en Burgos y en la provincia, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, al objeto de reconocerlos y recibirles declaración, diligencias previas número 944/80.

—oOo—

Jesús Fernando Calonge Ruiz, cuyo último domicilio lo tuvo en Soria, calle Arco del Cuerno, número 1, 2.º, natural de Soria, hijo de Antonio y María Presentación, de 21 años, soltero, para que en término de cinco días, comparezca en este Juzgado, al objeto de emplazarle, P. especial 214/81.

### *Juzgado de Distrito número uno de Burgos*

José María Palmero Arnáiz, con domicilio último en Valladolid, calle Puente La Reina, núm. 24, 1.º, G, en ignorado paradero, para que el próximo día 8 de junio y hora de las 10,40, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 1.759/80,

—oOo—

A las personas que se consideren perjudicadas por la muerte de Eulogio Mediavilla Blanco, de 57 años, casado, albañil y vecino que fue de Burgos, calle Romanceros, número 14, 7.º, para que el próximo día 10 de junio y hora de las 10,40, comparezcan en este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 675/81.

—oOo—

Karola Knappe y Angélica Marlene Albertz, cuyo último domicilio lo tuvieron en Konrad Adenauer Str. 143 5190 de Stolberg (Alemania), en ignorado paradero, para que el próximo día 5 de junio y hora de las 11,40, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 512/81.

—oOo—

Antonio López Dos Santos, cuyo último domicilio lo tuvo en Adolf Strasse, núm. 6 de 5758 Fronenberg, (Alemania), en ignorado paradero, para que el próximo día 5

de junio y hora de las 10,50, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 572/81.

—oOo—

Inmaculada Domingo Alonso, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. Reyes Católicos, número 16, 2.º, en ignorado paradero, para que el próximo día 5 de junio y hora de las 11,20, comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 2.046/80.

### *Juzgado de Distrito número dos de Burgos*

Enrique Hernández Jiménez, hijo de Hilario y de Trinidad, (a) El Negro, vecino de Burgos, calle Juan Albarelos, núm. 7, para que comparezca en este Juzgado el día 26 de mayo y hora de las 10,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 582/81.

—oOo—

Mario José Fernández Carballo, de 22 años, residente en Alges (Portugal), Avda. República, núm. 42, RC 1.495 y al perjudicado José Leitó Fernández Carballo, del que se ignoran datos de identidad, con el mismo domicilio, titular del Fiat 127, DL 33-09, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir al juicio de faltas número 225/81,

—oOo—

Francisco Mendes Raposo, de 34 años, casado, operario, natural de Tortozendo Covilha (Portugal), hijo de Antonio y María, residente en Moutiers Tarantaise (Francia), titular del Peugeot 504 46 NV 73, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 671/81.

—oOo—

Manuel Gameiro, de 57 años de edad, conductor del vehículo matrícula 4594-DF-94, con domicilio en 91210 Arcueil (Francia), 15 y 17 Rue Cauchy, por los hechos ocurridos el día 25 de abril, al colisionar a los vehículos que le procedían, en la carretera de Vitoria, causándose los daños, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 690/81.

—oOo—

Schulze-Fukuhra Rene Michael Erich, mayor de edad, conductor del vehículo matrícula M-HN-3358 (D), vecino de 8000 Munchen (Alemania), con domicilio en Wolfra-tshausen Str. 246, por los hechos ocurridos el pasado día 27 de abril en la carretera de Madrid-Irún, término de Sarracín, al colisionar contra su vehículo el que conducía José Antonio García Jiménez, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 706/81.

*Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro*

Antonio Viriato Salvador, de 29 años, soltero, obrero, y con domicilio en esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 25 de mayo y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 198 de 1981.

—oOo—

Maslahi Abdellah, de 33 años, casado, conductor y con domicilio en Hautmont (Francia), en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 25 de mayo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 194 de 1981.

*Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro*

Jacques André Desport, domiciliado en Francia, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, para prestar declaración en diligencias previas número 102 de 1981.

—oOo—

Pedro Francisco Sáez de Zaitogui Ortún, domiciliado en Miranda de Ebro, calle Hornos, núm. 3, 1.º, en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, diligencias previas núm. 954/80.

—oOo—

Humberto Paiva Pereira, de nacionalidad portuguesa y domiciliado en Francia, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en diligencias previas número 62 de 1981.

—oOo—

Ricardo Cruz Martínez, nacido en Vitoria, el 1-5-1950, hijo de Ricardo y Encarnación, domiciliado en Valencia y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, diligencias previas número 1.070 de 1980.

—oOo—

Jean Claude Poufaucou y Patricia Lataste, domiciliados en Francia, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en las diligencias previas núm. 970/81.

*Juzgado de Distrito de Lerma*

Joao Manuel Morales Severino, 32 años, divorciado, soldador, hijo de José y de Carolina, con último domicilio en Munster (Alemania), Zunsandestr, 34.

Antero Da Silva Colegio, 46 años, casado, obrero, natural de Socorro (Portugal), y domiciliado últimamente en Alemania, Isser Lomh, Holer Weg 40.

Joao Dafonseca Pinto, 41 años, casado, obrero, natural de Peniche (Portugal), con último domicilio conocido en Estrada-Peniche (Portugal), para que comparezcan en este Juzgado el día 5 de junio y hora de las 12, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 78 de 1981.

—oOo—

Juan José Gijarro Navazo, cuyas circunstancias personales se desconocen y con último domicilio conocido en Madrid, calle Avila número 20, en ignorado paradero, se le requiera para que se le testimonie permiso de conducir vehículos de motor, el de circulación del M-4781-DN y los documentos de aseguramiento del mismo, que por un perito se tase los daños del turismo M-4781-DN, y presente factura o presupuesto, para que comparezca en este Juzgado, el día 5 de junio de 1981 y hora de las 12,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 80 de 1981.

*Juzgado de Distrito de Castrojeriz*

Celso Rodríguez González, de 35 años de edad, natural de Casal de Amoroz (Orense), y vecino de Francia, 73 Rue de Chalezeule 25000 Be-

sancón, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, juicio de faltas núm. 64/81.

*Juzgado de Distrito de Villarcayo*

Julio Persoons y al representante legal de Transportes Soree Sprl, cuyo último domicilio lo tuvieron en calle Romedenne, número 14, de Floreffe 5450 (Bélgica), ambos en ignorado paradero, para que el día 11 de junio y hora de 10,50, comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 612/80.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

### Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por el Presidente de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Villariezo.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovo-urraquil y Dexeutanol.

Ámbito de aplicación: Coto de caza BU-10.530, de Villariezo.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, Brigada Móvil en Burgos, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la G. C. de Hontoria de la Cantera, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publi-

cidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

#### COMPLEMENTARIOS

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros

de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El Peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 4 de mayo de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

2487.—2.225,00

## DELEGACION DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.", centro de trabajo de Sopeniano de Mena (Burgos) y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial con fecha de ayer, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma el día primero de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

**Convenio Colectivo de «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», de Sopeniano de Mena (Burgos)**

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la "Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A." y el personal del centro de trabajo de fábrica y nómina de Sopeniano

de Mena (Burgos), escalonados en los escalones 3 al 14.

Art. 2.º — Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1981, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1981.

Art. 3.º — Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4.º — El presente Convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que pudieran derivarse de norma legal o Convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 5.º — El presente Convenio se entenderá denunciado, a todos los efectos, el 1.º de octubre de 1981.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 6.º — Valca tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que pretende permitir utilizar a su personal en el puesto más adecuado a sus características, y con la mayor eficacia, y establecida una estructura de escalones y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerlo, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajos utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra empresa.

#### CAPITULO III

##### Valoración de tareas

Art. 7.º — Con el fin de valorar adecuadamente cada puesto de trabajo, está adoptada la técnica de valoración de tareas, conforme a unos criterios fijados con esta finalidad.

Estos criterios serán susceptibles de modificación, conforme lo aconsejen las circunstancias y la experiencia adquirida.

Art. 8.º — La valoración base de puestos de trabajo fue objeto de un serio estudio previo, y se esta-

bleció por una Comisión en la que participaron, como miembros, representantes del personal. Esta valoración de tareas ya realizada, encuadró los puestos de trabajo en doce escalones de calificación, que comprenden los niveles 3 a 14.

Art. 9.º — En adelante, la revisión de la valoración de los puestos de trabajo y valoración de nuevas tareas, será realizada por una comisión de estudio y asesoramiento, llamada Comité de calificación, compuesto de igual número de miembros nombrados por la Dirección, a nivel de mando, y por el Comité de empresa.

Para la realización de la labor de esta Comisión, la empresa facilitará toda la información necesaria, tanto técnica como descripción de funciones, necesidades del personal con cualidades determinadas, y en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido. Durante 1981 se llevará a cabo un estudio de actualización de la valoración de puestos de trabajo.

Art. 10. — Si un productor o un grupo de ellos no estuviera conforme con la valoración asignada a su puesto, podrá presentar reclamación ante su Jefe inmediato, quien resolverá en el plazo de siete días, entendiéndose en caso contrario denegado.

Contra la desestimación expresa o tácita del Jefe, el interesado podrá recurrir ante el Comité de empresa, que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Comité estima justificada la reclamación, ésta será sometida con su respectivo informe, a la Comisión de valoración, que resolverá en definitiva, dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Comité desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuera estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 11. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

A) Al variar las funciones asignadas, y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

B) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

C) Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada, aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que ocurra dicha circunstancia.

En los casos A) y B), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso C), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello

se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado, a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 12. — Con el fin de que cada trabajador pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Las personas de la empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardarán la más absoluta reserva.

Art. 13. — El personal afectado por una promoción a puestos superiores, quedará obligado a aceptarla, salvo razones suficientes en contra inherentes a las características del puesto de trabajo.

Art. 14. — Se establece la adaptación a los puestos de trabajo, que tendrá efecto en las situaciones de personal ingresado, y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo, puede empezar con un coeficiente del 60 por ciento, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos "máximos" para cada escalón, que se fijan a continuación, el 90 por ciento de adaptación al puesto, pasando a ocupar vacante en la categoría que proceda, si no llegara a alcanzarlo:

<i>Escalones</i>	<i>Plazos máximos</i>
3	DOS MESES
4 a 8	TRES MESES
9 a 11	SEIS MESES
12 a 14	DOCE MESES

Art. 15. — El personal femenino de nuevo ingreso en la empresa, al que se destine a los grupos de producción con trabajo de características manuales que se precisen aptitudes físicas de destreza, rapidez, visión correcta, contar bien, etc., durante los tres primeros meses, como máximo, quedará incluido en el escalón tres.

Dentro de este período máximo y cuando el Jefe respectivo haya observado y comprobado el puesto de trabajo para el que resulte más idónea, pasará a incluirse en el escalón a que corresponda el puesto.

Todas las reclamaciones sobre los arts. 14 y 15, podrán llevarse a cabo siguiendo en lo que proceda el procedimiento recogido en el art. 10.

El personal femenino tendrá el mismo trato indiscriminado respecto al resto del personal en las mismas condiciones de aptitudes y preparación en cuanto a materia retributiva.

#### CAPITULO IV

##### *Medida y calidad del trabajo*

Art. 16. — Una vez fijadas las tareas, y siempre que sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir, de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, reciban una retribución suplementaria.

Art. 17. — Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos,

serán objeto de medida en unidades punto. Se entiende por punto "la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un trabajador capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un "ritmo normal". Por ritmo normal se entiende el 75 por ciento del trabajo óptimo que un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora, la actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal, y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Art. 18. — Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea resultante de la hora de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta, y que no existe perjuicio para la vida profesional o privada del trabajador. En este último caso, la empresa, previo informe del Médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Art. 19. — Se considerará como actividad base, la que corresponda a la obtención de 60 puntos por cada hora de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el trabajador deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Art. 20. — En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia, no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempo para medir la actividad empleada en la realización de la tarea, se podrá aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Art. 21. — Los valores punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la empresa, podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o equipo, establecimiento de métodos nuevos, cambios en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Art. 22. — Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del período de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración de Tareas. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Durante el período de estudio, y en tanto se hagan definitivos los nuevos valores, se empleará una prima de mejora de métodos, durante el período de transición, con valores modificables a medida que el entrenamiento vaya mejorando las actividades. Dicha prima de mejora de métodos representará un 34 % a la actividad de 80 puntos. Los valores definitivos se fija-

rán a partir de los tres meses citados de vigencia provisional.

Art. 23. — Si algún trabajador estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión correspondiente, que el Departamento de Organización procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación al Comité de empresa, que si la estimara aceptable, la trasladará a la Comisión mixta. Esta Comisión, en el plazo de 15 días, deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudio de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión mixta no se pusiera de acuerdo con la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad.

Art. 24. — Los tiempos nuevos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ellos. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 25. — Si por el acoplamiento de un trabajo, un trabajador pasa a ocupar otro de escalón inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al escalón de donde procede, así como la prima.

Art. 26. — La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización, con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Art. 27. — En la valoración de los tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo, y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad de dichas condiciones, apreciadas por el Control de Calidad indican que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla, y, por tanto, será objeto de revisión.

Art. 28. — Se conviene la aplicación de los artículos 16 y 17, así como los siguientes que sean del caso con la medida del tiempo, y en consecuencia de las correspondientes actividades, debidamente actualizadas, para el mayor número de puestos de trabajo que permita el sistema de prima a adoptar, actualizando, igualmente, el valor del punto en relación con los nuevos salarios.

Art. 29. — En cumplimiento del objetivo fijado en los arts. 16 y 17, la Dirección de la empresa asume el compromiso de:

1.º Dotar a la Comisión de Incentivos de los medios necesarios al efecto.

2.º Previo asesoramiento y consejo, fijar un calendario durante el mes de abril de 1981, para concretar el número de puestos de trabajo a prima fija en la actualidad, y determinar los plazos para ir poniéndolos a prima, bien sea de producción o de rendimientos.

Como mínimo serán puestos a prima medida dentro del año 1981, los puestos de:

- Controlador de vertido.
- Medidora-Trazadora de curvas.
- Calculadora de incentivos.

- Capataz de confección de papel y película estrecha.
- Operaria de limpieza.

3.º Controlar mensualmente el ritmo de estudios, aplicaciones y cumplimiento de lo acordado, elevando a Dirección General informe sobre dichos extremos.

## CAPITULO V

### *Retribución del personal*

Art. 30. — Los valores salariales que sirven de base a la retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio, serán fijados en el anexo uno, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1981 el 6,60 %, se aplicará automáticamente la cláusula de revisión salarial en el exceso de dicho índice.

Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1981.

Art. 31. — Las pagas extraordinarias de julio y diciembre consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario más la antigüedad correspondiente.

Art. 32. — El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, queda fijado en el salario mínimo interprofesional en vigor en cada momento, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

Art. 33. — Son horas extraordinarias, las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

Art. 34. — En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incomparecencia del trabajador que hubiera de relevarlo, y que se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias.

Si el trabajador que no acudiera al relevo acreditase la imposibilidad de acudir al trabajo y de avisar, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de fábrica, por causas a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo no imputables al accidentado no se le aplicará sanción alguna.

### *Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos*

Art. 35. — Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo se han considerado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes, y por tanto, no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modi-

ficada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

### *Ceses del personal femenino*

Art. 36. — Para el personal femenino que solicite de la empresa el cese por causa de matrimonio con seis semanas de anticipación al último día de trabajo, se establece un premio de 3.000 pesetas, sin perjuicio de los derechos que pudieran tener aplicación de las disposiciones legales en cada caso vigente.

### *Plus nocturno*

Art. 37. — El plus nocturno se fija en:

- 400 pesetas día, para los escalones del 3 al 12.
- 423 pesetas día, para el escalón 13 y
- 448 pesetas, para escalón 14.

### *Plus dominical*

Art. 38. — A quienes trabajan los domingos y festivos, se les abonará un plus de 1.600 pesetas.

### *Incentivos por actividad y rendimientos*

Art. 39. — Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 42 % del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente, para actividades intermedias, o sea, con un 2,10 % del incentivo por punto-hora sobre 60 puntos hora.

Art. 40. — Las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es el factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación, como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá en ellas un incentivo sobre la producción y rendimientos obtenidos.

Art. 41. — Estos incentivos de producción y rendimientos, se calcularán, para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción o rendimientos teóricos, con la velocidad de trabajo establecido, y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 42 % sobre el salario.

Art. 42. — El personal no sometido a prima medida, alcanzará 72 puntos de actividad, aplicándose el sistema de control de calidad.

Art. 43. — Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio debe implicar una mejora en calidad de los materiales y un aumento en los rendimientos y productividad.

Art. 44. — El personal se compromete a apoyar y respetar las medidas que se señalen en los apartados a), b) y c):

a) Refuerzo en las medidas de control de calidad indicadas en los arts. 26 y 27, con el fin de evitar la salida al mercado de material defectuoso.

b) Poner el máximo empeño y atención en evitar las negligencias que están ocasionando desechos graves de materiales, que no deben producirse.

c) Independientemente de lo señalado en los artículos 16 y siguientes del capítulo IV, elevar en lo posible los actuales niveles de actividad.

#### *Participación en el resultado de la producción anual*

Art. 45. — La participación en el resultado de producción anual, tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la empresa, medidos éstos en producción y rendimientos obtenidos durante el año.

Art. 46. — Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los doce escalones de calificación, según los salarios, incluyendo las gratificaciones extraordinarias y aumentando un 15 por ciento.

La participación en el resultado de producción anual que se distribuirá entre todo el personal integrante de los doce escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K, y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C1 \times C2 \times C3$$

C1: Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C2: Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C3: Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos tipos fijados, y el personal empleado con el personal teórico previsto según escalas y fórmulas convenidas, y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de manera que al alcanzar la producción planificada  $C-1 = 1,05$ , los rendimientos fijados  $C-2 = 1,10$ , y se realizan con el personal previsto  $C-3 = 1$ . En estas condiciones  $K = 1,05 \times 1,10 \times 1,00 = 1,155$ . Como consecuencia, la participación en el resultado de producción anual, llegaría a ser de 15,50 por ciento de la base.

Art. 47. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior será distribuido entre todo el personal comprendido en los doce escalones de calificación, en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador), y que son: salario de calificación, actividad media anual más coeficiente personal de calificación (que servirá además para promociones y posibles premios semestrales a la eficiencia que pudieran establecerse), y horas trabajadas durante el año.

En cualquier caso, con esta participación, se garantizará la percepción de los 15 días de complemento de participación en beneficios, establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden del 24 de julio de 1974, o bien su parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 48. — La participación en el resultado de la producción anual, se abonará dentro del mes de febrero siguiente al ejercicio a que dicha participación corresponda.

Art. 49. — Se establece una gratificación lineal, en función de resultados, según tabla que figura en el anexo II.

Art. 50. — El personal sin trabajo efectivo en su puesto de trabajo empleado en tareas de adiestramiento, tendrá derecho a percibir la prima estimativa correspondiente al escalón de su puesto de trabajo.

Art. 51. — El plus de distancia, se abonará al precio de 12 pesetas kilómetro.

El transporte del personal queda regulado en el anexo III.

Art. 52. — Los valores correspondientes al suplemento de ayuda familiar, serán incrementados en el 14 por ciento.

## CAPITULO VI

### *Jornada y horario de trabajo*

Art. 53. — El cómputo de horas de trabajo efectivo anual del personal de jornada partida, será de 1.900 horas, distribuidas en 228 días de trabajo al año en jornada completa.

El personal de jornada continuada, tendrá un cómputo de 1.900 horas, siempre que no esté incluido en el párrafo siguiente.

El personal de jornada continuada de las máquinas de verter y controladores de vertido, tendrá un cómputo de horas de trabajo efectivo anual de 1.891 horas, distribuidas en 228 jornadas de 8 horas cinco minutos y seis sábados de 8 horas.

Se establece la jornada diaria de ocho horas cinco minutos, ya que la Dirección estima que en un futuro próximo la organización de trabajo de turnos requerirá jornadas de ocho horas sin solapes de turno, y para 1981, debe ser establecida una jornada de ocho horas cinco minutos, como fase transitoria y de experimentación.

Durante los cinco minutos de reducción de la jornada actual, la empresa considerará no imputables a los trabajadores los posibles desechos producidos.

Art. 54. — Para alcanzar la jornada anual fijada en el artículo anterior, se trabajarán cinco días a la semana, salvo cuando en algún caso excepcional sea necesario trabajarla completa para alcanzar la jornada fijada en el artículo anterior.

Art. 55. — Al confeccionar, en el mes de noviembre, el calendario de trabajo del siguiente año, se tratará de acoplarlo de manera que, en todo caso, se alcancen las jornadas convenidas en el artículo anterior.

Art. 56. — Los horarios que regirán en la aplicación de la jornada convenida serán:

Mañana: de 8,25 a 12,35. Mañana: de 8,35 a 12,45.  
Tarde: de 13,35 a 17,45. Tarde: de 13,30 a 17,40.

El horario del personal de jornada continuada que es de ocho horas, cinco minutos, será de lunes a viernes, siendo los sábados de ocho horas.

Art. 57. — Las vacaciones del personal quedan fijadas en 30 días naturales o parte proporcional, según tiempo de permanencia en la empresa. El disfrute acostumbrado de las mismas, estará condicionado al cumplimiento de las condiciones citadas en este capítulo.

La situación de incapacidad laboral transitoria, so-brevenida una vez iniciada las vacaciones, interrumpirá el disfrute de las mismas.

## CAPITULO VII

*Medidas sociales*

Art. 58. — El criterio único de ingreso en la empresa será el de la capacidad del trabajador, o sea, la reunión de las aptitudes necesarias para la función a desempeñar. Esta idoneidad para el puesto será decidida por una comisión de ingreso, de la que formarán parte tres miembros del Comité de empresa.

Art. 59. — Cuando se produzca una vacante, la empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda optar a dicha vacante.

Art. 60. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante, deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. En el caso de que hubiera varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón del coeficiente individual de calificación. Si hubiera varios con una calificación semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir, tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento.

Si el Jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la empresa.

Art. 61. — La adjudicación de las plazas, será decidida por la Comisión de Promoción, en la que figurarán dos miembros del Comité de empresa. Utilizarán, como criterios de selección, la antigüedad, el escalón, la calificación personal, el historial y la prueba de aptitud. Si dentro del personal de plantilla no hubiera nadie que reuniera las condiciones de idoneidad, la empresa quedará en libertad de tomar la decisión que proceda.

Art. 62. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoriamente pasada, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha de ascenso.

Art. 63. — Los nombramientos para puestos de mando serán designados libremente por la Dirección.

Art. 64. — Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa abonará al personal con derecho a protección a la familia, un suplemento, de acuerdo con los siguientes puntos:

A) El cálculo del suplemento de ayuda familiar se aplicará a todos los efectos únicamente en base a y según los requisitos del nuevo sistema de protección a la familia, siendo los valores a aplicar los que están en vigor en la fecha de la firma del presente Convenio.

B) Quienes por el antiguo régimen de plus familiar percibieran un importe superior al que resulte de la aplicación del criterio establecido en el apartado A), no percibirán suplemento alguno.

C) El suplemento establecido, será:

*Escalones*

3 al 7 = 100 % de la base establecida en el nuevo sistema de protección a la familia.

8 al 9 = 75 % de la base establecida en el nuevo sistema de protección a la familia.

10 al 11 = 50 % de la base establecida en el nuevo sistema de protección a la familia.

12 al 14 = 25 % de la base establecida en el nuevo sistema de protección a la familia.

Art. 65. — Se considerarán beneficiarios del Económico y Comedor, al personal jubilado, y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras reciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Art. 66. — La empresa, abonará en la misma forma que lo ha venido haciendo hasta ahora, al personal accidentado, en situación de incapacidad laboral transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes, y el 100 por 100 de la base tomada para el cálculo de dicha indemnización.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente en que se produjo la lesión, no deberán ser, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, imputables al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por el Comité de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 67. — Se mantiene la cotización a la base mejorada, prevista en el grupo II del art. VII de la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial del Estado del 30 de diciembre de 1966), en los mismos términos que se pactó en el art. XIV del Convenio Colectivo de 1969 (IV).

Asimismo, se mantiene la aportación a dicha base mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el régimen general.

Art. 68. — Se eleva el Seguro Colectivo de Accidentes para todo el personal al que afecta este Convenio, a un valor de 1.500.000 pesetas.

## CAPITULO VIII

*Licencias retribuidas*

Art. 69. — El trabajador, avisado con el tiempo suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1) 15 días naturales por matrimonio.
- 2) 5 días por fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días por fallecimiento de padres e hijos.
- 4) 3 días por alumbramiento de esposa, que podrán ser prorrogados otros dos, en caso de justificar enfermedad, o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- 5) 2 días por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos y nietos.
- 6) Se concederá un día con cargo a vacaciones, en caso de fallecimiento de personas especialmente allegadas, no incluidas en apartados anteriores.
- 7) Un día en caso de desplazamiento que supere los cien kilómetros, en todos los puntos especificados.

## CAPITULO IX

*Derechos sindicales*

Art. 70. — El Comité de empresa es el órgano representativo de los trabajadores con poder para negociar Convenios y todo aquello que influya en el desarrollo de las relaciones trabajadores-empresa.

Cada miembro del Comité dispondrá de 30 horas mensuales para tratar de asuntos relacionados con su cargo, así como para relaciones o asistencia a reuniones con la Central Sindical a la que esté afiliado.

Las horas de los miembros del Comité serán acumulables en el seno del Comité.

Se reconocen las Secciones Sindicales dentro de la empresa, eligiéndose un representante de Sección por cada una de ellas que cuente con un número de afiliación igual al 10 % de la plantilla de la empresa. Cada representante de Sección contará con 15 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Tanto los miembros del Comité como de las Secciones podrán informar a los trabajadores, dentro de las horas laborables, siempre que no se interrumpa el proceso productivo, así como repartir propaganda, etc.

Los trabajadores podrán hacer asambleas dentro del recinto de la empresa fuera de las horas de trabajo, tan sólo con la notificación a la Dirección.

Las reuniones convocadas por la empresa no computarán en las 30 horas disponibles del Comité.

La empresa descontará la cuota sindical en nómina a aquellas Secciones Sindicales que así lo manifiesten, y así lo solicite cada uno de los afiliados.

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 71. — Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio, y aquellas que le traslade el Comité de empresa, se crea una Comisión mixta, compuesta de tres Vocales en representación de la Dirección y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Comité de empresa:

Los representantes de la Dirección, serán:

D. Juan Fernández Brizuela.

D. Pedro M.<sup>a</sup> Barañano Iza.

D. Julián Rotaache Trojaola.

Los representantes del personal, son:

D. Jaime Henales López.

D. Jesús Crespo Sobera.

D. José Antonio Hierro Ortega.

Art. 72. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Sopeñano de Mena (Burgos), 1 de abril de 1981.

## ANEXO I

Valores salariales de los escalones de convenio a partir del 1 de enero de 1981.

Escalón	Valor hora	Ptas. mes	Anualidad	Anual 1.900 H.	Escalón	Valor hora	Ptas. mes	Anualidad	Anual 1900 H.
4	222,438	38.619	539.591	283,99	12	275,953	47.910	669.406	352,32
5	224,587	38.992	544.802	286,74	13	292,238	50.746	709.031	373,17
6	225,721	39.189	547.555	288,19	14	309,481	53.731	750.738	395,13
7	226,729	39.364	550.000	289,47	Escalón de ingreso				
8	228,676	39.702	554.723	291,96					
9	236,198	41.008	572.970	301,56					
10	246,940	42.873	599.028	315,28					
11	260,856	45.289	632.785	333,04					
					3	214,916	37.313	521.343	274,39

## ANEXO II

TABLA DE GRATIFICACION LINEAL EN FUNCION DE RESULTADOS

Para beneficio después de amortizaciones	Importe Total - Paga	Importe aprox. por Persona - Bruto		
103.000.000	152.999.999	2, %	2.060.000 y 3.824.999	4.608 — 8.557
153.000.000	202.999.999	2,5 %	3.825.000 y 6.089.999	8.558 — 13.624
203.000.000	232.999.999	3, %	6.090.000 y 8.620.999	13.625 — 19.284
233.000.000	242.999.999	3,7 %	8.621.000 y 9.112.499	19.285 — 20.384
243.000.000	252.999.999	3,75 %	9.112.500 y 10.119.999	20.385 — 22.639
253.000.000	302.999.999	4, %	10.120.000 y 13.634.999	22.640 — 30.502
303.000.000	312.999.999	4,5 %	13.635.000 y 15.649.999	30.503 — 35.010
313.000.000	322.999.999	5, %	15.650.000 y 17.764.999	35.011 — 39.742
323.000.000	342.999.999	5,5 %	17.765.000 y 20.579.999	39.743 — 46.040
343.000.000	362.999.999	6, %	20.580.000 y 22.687.499	46.041 — 50.754
363.000.000	en adelante	6,25 %	22.687.500	50.755

Menos de 103 millones de margen después de amortizaciones sería nula la paga lineal por no alcanzar el margen para autofinanciación, impuestos, dividendo, etc.

Las amortizaciones para 1981 se estiman en 71.000.000 pesetas.

## ANEXO III

1.º La empresa tiene contratado un servicio de autobuses con recorrido determinado, para el traslado del personal de jornada ordinaria que se relaciona en la nota (1) adjunta.

2.º A petición del Comité de Empresa, mientras subsista dicho servicio, y sin que en ningún caso suponga ni pueda suponer adquisición y consolidación de derecho alguno, se fijan los siguientes criterios de actuación, para los casos en que existieran plazas libres en el servicio de autobuses:

a) La ocupación de las plazas libres, se hará con trabajadores que trabajen en jornada ordinaria, estén o no percibiendo el Plus de Distancia, siguiéndose un orden de preferencia de mayor a menor distancia del domicilio del trabajador al Centro de Trabajo.

b) En el caso de igualdad de distancia, tendrá preferencia el personal con mayor antigüedad en la Empresa, y en caso de igualdad de antigüedad, el de mayor edad, debiendo quedar, en cualquier caso, expresamente individualizada la persona ocupante.

c) La adjudicación del uso de este servicio, priorizará, automáticamente, de la percepción del Plus de Distancia al que lo perciba.

Los que no perciban Plus de Distancia e hicieran uso del servicio, al desaparecer el servicio, o prescindir del mismo, no tendrán derecho alguno a dicho plus.

d) Las personas ocupantes, harán reconocimiento expreso y escrito de los condicionamientos del uso de este servicio de transporte, expresados en este escrito.

e) Cualquier cambio en los ocupantes de este servicio, deberá ser autorizado por el Departamento de Personal.

En consecuencia:

Se establece que el resto de las plazas disponibles, las ocuparán en 1981, los señores que se relacionan en la nota (2) adjunta, y como suplentes los relacionados en la nota (3) adjunta, indicándose si los relacionados en las notas (2) y (3), perciben en la actualidad Plus de Distancia o no.

La Dirección no pondrá impedimentos al retraso en la salida de los autobuses en los días de Asamblea, tratando de acomodar a las personas que no asistan a la misma en los transportes disponibles.

## NOTA 1

Personal que usa el autobús de Valmaseda, y sobre las cuales tiene la Empresa el compromiso de transporte.

Doña Milagros Revuelta Ruiz; Doña María Rosario Axpe Egulleor; Doña Pilar Berrueta Axpe.

Doña Dolores Pardo Gutiérrez; Doña M.ª Teresa Arenas García; Doña Concepción Santibáñez Glez.

Doña Purificación Pardo Gutiérrez; Doña Antonia Cañada Pacheco; Doña María Dolores Urraburu Múgica.

Doña María Angeles Arenal Fernández; Doña Rosa María Medina Maiz; Doña María Angela Jiménez Asensio.

Don Jesús Soto Angulo; Don Nicolás Murga Quintana; Don Angel Paz Ruiz.

Don José Ibarrola Ibarrola; Don Jesús María Alonso Cano; Don Julián Zamora Barrio.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE LOS MONTES

Este Ayuntamiento, ha tomado el acuerdo de implantar la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales, con efectos del año actual, la cual queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por periodo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de acuerdo en lo previsto en el art. 17 del Real Decreto-Ley 3/1981 del 16 de enero.

Villamayor de los Montes, 23 de abril de 1981. — El Alcalde, Dionisio Tomás González.

## AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de esta fecha, ha acordado aprobar el proyecto y presupuesto de la obra de captación e impulsión

de agua a esta villa, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Lorenzo Saldaña Martín, con un presupuesto de 1.445.941 pesetas, documentos que se hallan al público en la Secretaría, por quince días, para reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padilla de Abajo, a 11 de mayo de 1981. — El Alcalde, Díscoro Padilla.

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente instruido para la implantación de una Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa municipal por prestación del Servicio de Ambulancia Sanitaria, se da exposición pública para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponerse las reclama-

ciones que se estimen oportunas. El expediente está a disposición del público, pudiendo examinarse durante el plazo señalado y en las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Valle de Valdebezana, a 30 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravió de la libreta núm. 3000-061-000482/3.

Plazo para oponerse: 15 días.

2497.—245.00

### CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravió de la aportación obligatoria núm. 6.256.

Plazo de reclamación: 15 días.

2498.—245.00